

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2644

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: VERBAL- DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00681-00
DEMANDANTE: PIEDAD BRAND EMBUS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES
EMBUS LEGIZAMO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS .

Repartida a este juzgado la presente demanda verbal de pertenencia, para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

La demanda está dirigida contra los herederos indeterminados de la señora MERCEDES EMBUS LEGIZAMO, sin que se aporte certificado de defunción de la misma.

Si bien es cierto, se informa en el escrito de demanda, que no se cuenta con el certificado por cuanto se conoció de oídas el fallecimiento de la propietaria del bien, la documentación es indispensable para continuar con la admisión de la demanda de la manera que fue presentado, por lo cual debe ser aportado o en su defecto la declaratoria de muerte presunta.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentado por PIEDAD BRAND EMBUS contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES EMBUS LEGIZAMO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** ., por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA